



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2021

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

Notifíquese

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 134** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de agosto de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2021

De las respuestas aportadas por las entidades accionadas,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por La Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 2 de junio de 2021 por el juzgado Laboral del Circuito de Bello, para en su lugar **AMPARAR** a la señora AURELIA DE DIOS OSORIO OROZCO los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida Digna, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, i) efectúe todas las gestiones administrativas necesarias a efectos de levantar la novedad de pensión que registra sobre la señora Aurelia de Dios Osorno Orozco al interior de sus bases de datos, a efectos de habilitar y permitir que la actora realice a través de su empleador las respectivas cotizaciones a pensión; ii) una vez gestione la habilitación lo comunique en debida forma a la accionante.

Adicionalmente, **PROTECCIÓN S.A.**, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, realizará los requerimientos a que haya lugar ante COLPENSIONES para que esta entidad devuelva las cotizaciones efectuadas por la accionante desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2021, y demás que haya realizado con posterioridad al reconocimiento de la devolución de saldos hasta el momento en que se dicta la presente providencia, e incluirá dichos recursos en la cuenta de ahorro individual de la demandante, teniéndolos como semanas efectivamente cotizadas.

COLPENSIONES, si antes no lo hizo y en el mismo término concedido a la AFP del RAIS, gestionará todas las actividades administrativas necesarias para garantizar la pronta y efectiva devolución de los referidos aportes con destino a PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a EPS SURA y CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS, por no haberse demostrado acción u omisión –de su parte- vulneradora de derechos fundamentales a la accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme lo establece en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

¹ Medio digital.

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 134** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de agosto de 2021.



Secretaria
